



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado Interno: 67000

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo No. 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

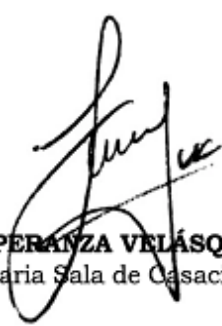
Que mediante providencia de fecha del ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. OMAR ANGEL MEJIA AMADOR**, dentro de la acción de tutela instaurada por: **Personería Municipal De Palmar De Varela** contra: **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla**, radicado único No. **110010205000202200764-00**, **admitió** la acción de tutela de la referencia y ordenó: *“1-. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita la documental que considere necesaria, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora. 2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, a Hernando Ibáñez Roca, al municipio de Palmar de Valera y a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo laboral identificado con el radicado n.º 2019-00154, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella. 3.- No se accede a la medida provisional solicitada, consistente en que se ordene a la autoridad accionada que suspenda el estudio del recurso de apelación, ya que en el sub iudice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991 y ello habrá de ser resuelto en la sentencia. 4-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 5-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.”*

Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia a **TODAS LAS PARTES** y demás **INTERVINIENTES** dentro del proceso ejecutivo laboral No. 2019-00154, entre quienes se encuentra **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PALMAR DE VARELA, HERNANDO IBAÑEZ ROCA** y demás sujetos vinculados, los cuales pueden verse afectados en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web
<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notifilaboral2022/>
de la Corte Suprema de Justicia el 10 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.
Vence: El 10 de Junio de 2022 a las 5:00 p.m.

Atentamente,


FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO
Secretaria Sala de Casación Laboral